

INSTRUCTIVO

NÓMINA

DÉCIMO CUARTO ANUAL

RÉGIMEN COSTA

2024

BASE LEGAL.



LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

Capítulo I: De las reformas al Código del Trabajo, Artículo 22

Art. 22.- Sustitúyase el artículo 113, por el siguiente:

"Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración. - Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

Capítulo II: De las reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público, Artículo 61.

Art. 61.- Sustitúyase el artículo 98 de esta Ley, por el siguiente:

"Art. 98.- Décima cuarta remuneración. - Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, recibirán una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago, que será cancelada proporcionalmente de forma mensual. Para el caso de las servidoras y servidores públicos del Régimen Especial de Galápagos se pagará dos remuneraciones básicas unificadas.

A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada hasta el 15 de abril de cada año en las regiones de la costa e insular; y, hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazonía.

Acuerdo Ministerial 87, Registro Oficial Suplemento 494 de 06-may-2015

Última modificación: 14-may-2015

Estado: Vigente

No. MDT-2015-0087

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA PARA EL PAGO DE LA DECIMO TERCERA Y DECIMO CUARTA REMUNERACIÓN

Art. 1.- Objeto. - Este Acuerdo tiene por objeto regular el pago mensual o acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, considerando las disposiciones de los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores y las personas trabajadoras.

Art. 3.- Pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración.- En referencia al pago de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los empleadores deberán pagarla/s de manera mensual a partir del mes de mayo de 2015 respecto de aquellos trabajadores que no hayan solicitado por escrito su acumulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo reformados por los artículos

21 y 22 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar respectivamente, así como por lo establecido en el presente Acuerdo.

Art. 4.- Solicitud de acumulación. - Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los trabajadores deberán presentarla por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Si para años posteriores el trabajador desee continuar recibiendo de manera acumulada su decimotercera y/o decimocuarta remuneración -según corresponda- no será necesaria la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince primeros días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dichos períodos.

Si por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de estos rubros y en el siguiente año decida optar por la acumulación de los mismos, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

Art. 5.- Períodos de cálculo. - Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, se entenderá por período de cálculo lo siguiente:

- b) Decimocuarta remuneración / Regiones Sierra y Amazónica: Desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.
- c) Decimocuarta remuneración / Regiones Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

INSTRUCTIVO DÉCIMO CUARTO ANUAL - RÉGIMEN COSTA

Para realizar el pago de la nómina Décimo Cuarto Sueldo Anual correspondiente al período del 1 de marzo 2023 hasta el 29 de febrero del 2024 régimen costa, se utilizará los siguientes tipos de nómina:

- NOMINA DECIMO CUARTO ANUAL LOSEP Y OTRAS LEYES
- NOMINA DECIMO CUARTO ANUAL CÓDIGO DE TRABAJO
- NOMINA DECIMO CUARTO ANUAL SIN CALCULO JUBILADOS

Para ejecutar la nómina del DECIMO CUARTO siempre se debe subir la novedad:
“MESES Y DÍAS LABORADOS DECIMO CUARTO => MM.DD”.

En la novedad se deben ingresar el valor con los meses y días laborados conforme al período que se va a realizar el cálculo. **Ejemplos:**

MESES LABORADOS	VALOR NOVEDAD
12 meses	12
10 meses y 20 días	10.2
5 meses y 15 días	5.15

Caso 1.

Para este ejemplo vamos a considerar que el servidor público NO ACUMULA los décimos, significa que MENSUALIZA los décimos y ya ha recibido todos los meses un valor proporcional y para este ejemplo, el funcionario ha laborado el período completo por 12 meses (marzo 2023 a febrero 2024).

Para este caso debe ingresar la novedad:

"MESES Y DIAS LABORADOS DECIMO CUARTO => MM.DD" el valor de 12.00.

meses	2023/2024	Valor mensual ya recibido	Valor mensual	diferencia
1	marzo	37.5	38.3333	0.8333
2	abril	37.5	38.3333	0.8333
3	mayo	37.5	38.3333	0.8333
4	junio	37.5	38.3333	0.8333
5	julio	37.5	38.3333	0.8333
6	agosto	37.5	38.3333	0.8333
7	septiembre	37.5	38.3333	0.8333
8	octubre	37.5	38.3333	0.8333
9	noviembre	37.5	38.3333	0.8333
10	diciembre	37.5	38.3333	0.8333
11	enero	38.33	38.3333	0.0033
12	febrero	38.33	38.3333	0.0033
Total		451.66		8.3396
Décimo cuarto 2024		460.00		
Valor Total a recibir		8.3396		

El sistema calcula el décimo cuarto por los meses y días ingresados ($37.5 \times 10 \text{ meses} = 375 + 38.33 \times 2 \text{ meses} = 76.66$) entonces $375 + 76.66 = 451.66$

Entonces, el sistema resta valor \$460 menos el total de los valores que ya recibió en la nómina DECIMO TERCERO Y CUARTO MENSUALIZADOS \$451.66 y en el resultado solo debería calcular 8.33

Caso 2.

Este ejemplo será cuando el servidor público ACUMULA algunos meses y luego MENSUALIZA otros meses en el período indicado, pero solo trabajó 11 meses ... en el cual fue liquidado con la NOMINA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES PENDIENTES -Décimo Cuarto - y volvió a ser ingresado en la misma institución.

meses	2023/2024	Trabajó	Valor mensual ya recibido	Valor mensual	diferencia		
1	marzo	Trabaja y no mensualiza	0	38.33	38.33		
2	abril	Trabaja y no mensualiza	0	38.33	38.33		
3	mayo	Trabaja y no mensualiza	0	38.33	38.33		
4	junio	Trabaja y no mensualiza	0	38.33	38.33		
5	julio	Trabaja y le liquidan $((450/12) * 5) = 187.5$	0	38.33	38.33		
6	agosto	No trabaja	0	0	0		
7	septiembre	Trabaja y no mensualiza	0	38.3333	38.3333		
8	octubre	Trabaja y no mensualiza	0	38.3333	38.3333		
9	noviembre	Trabaja y no mensualiza	0	38.3333	38.3333		
10	diciembre	Trabaja y si mensualiza	38.33	38.3333	0.0033	421.63	11 mese
11	enero	Trabaja y si mensualiza	38.33	38.3333	0.0033	114.99	
12	febrero	Trabaja y si mensualiza	38.33	38.3333	0.0033	187.5	
Total			114.99		306.6598	119.14	
Décimo cuarto 2024			119.14				

Para este caso debe ingresar la novedad: "MESES Y DIAS LABORADOS DECIMO CUARTO => MM.DD" el valor de 11.00, y en vista de que en el mes de agosto no trabajó; para este caso el sistema calcula $38.33 * 11 = 421.63$

La aplicación le resta automáticamente los valores percibidos por el servidor público en los meses de diciembre enero y febrero 114.99 y también restará el valor de 187.50 dicho valor lo recibió en Julio según el cuadro anterior, entonces $421.63 - 114.99 - 187.50 = 119.14$ será el resultado en el sistema.

Caso 3.

Este ejemplo son **casos especiales** cuando es servidor público cambió la UBICACIÓN GEOGRÁFICA, es decir, cambia de la sierra a la costa o viceversa y actualmente se encuentra laborando en la región costa y percibió la remuneración del décimo cuarto anual en agosto (para este ejemplo el funcionario MENSUALIZA).

meses	2023/2024	Trabajó	Valor mensual ya recibido	Valor mensual	diferencia
1	marzo	Mensualiza sierra	37.5	38.3333	0.8333
2	abril	Mensualiza sierra	37.5	38.3333	0.8333
3	mayo	Mensualiza sierra	37.5	38.3333	0.8333
4	junio	Mensualiza sierra	37.5	38.3333	0.8333
5	julio	Mensualiza sierra	37.5	38.3333	0.8333
6	agosto	Mensualiza sierra pagan agosto 450	37.5	38.3333	0.8333
7	septiembre	Mensualiza sierra	37.5	38.3333	0.8333
8	octubre	Mensualiza sierra	37.5	38.3333	0.8333
9	noviembre	Mensualiza costa	37.5	38.3333	0.8333
10	diciembre	Mensualiza costa	37.5	38.3333	0.8333
11	enero	Mensualiza costa	38.33	38.3333	0.0033
12	febrero	Mensualiza costa	38.33	38.3333	0.0033
Total			451.66		8.3396
Décimo cuarto 2024					

La suma de los meses de marzo 2023 a agosto del 2023 que percibió en régimen sierra para este ejemplo es de 450, entonces la suma de los meses de septiembre 2023 a febrero del 2024 que percibió como régimen costa es de 188.33, si restamos el valor del sueldo básico 460 nos daría un valor negativo, por lo tanto, en el sistema los valores negativos se visualizan con valor de 0, para estos casos especiales con el fin de que no calcule valores negativos se debe utilizar la novedad llamada 510204 VALOR A RESTAR DEL ACUMULADO DECIMO.

NOTA 1: La nómina de decimos mensualizados, debe estar ejecutada y generada antes de esta nómina anual

NOTA 2: Si no calcula a todos los funcionarios, puede ser que los funcionarios no se encuentren en la ubicación geográfica RÉGIMEN COSTA (Verificar el cantón en el siguiente listado).

NOTA 3: De existir otros casos especiales y el sistema no les calcula o los valores son incorrectos conforme a las revisiones de control previo de cada institución, entonces deben realizar un oficio a la Subsecretaría de

Presupuesto y solicitar la parametrización de la NOMINA RETROACTIVOS PAGOS ESPECIALES para el pago del décimo cuarto sueldo anual.

Consultas

Para revisar los valores calculados por el sistema debe verificar los totales recibidos por décimo cuarto en la pantalla de CONSULTAS /CONSULTA IMPUESTO A LA RENTA y como parámetros colocar la cédula del funcionario, seleccionar el ejercicio fiscal y ejecutar la búsqueda, al obtener el registro podemos visualizar el detalle en OPCIONES:



DATOS GENERALES:

NÚMERO IDENTIFICACIÓN:

NOMBRES:

EJERCICIO FISCAL: 2021

CONCEPTOS

Nº	PERIODO NOMBRE	PERIODO NUMERO	TOTAL REMUNERACIÓN	TOTAL INGRESOS	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL ING. IMPRENTA	TOTAL APOORTE INDIVIDUAL	Total IMPRETENIDO	12º SUELDO	14º SUELDO	FONDOS RESERVA	HORAS EXTRAS	SUBSIDIOS
1	ENERO	1	5596,00	\$785,85	\$271,47	\$736,00	556,32	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49,65	50,00	\$140,00
2	FEBRERO	2	5596,00	\$785,85	\$272,94	\$736,00	556,32	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49,65	50,00	\$140,00
3	MARZO	3	5596,00	\$1.165,85	\$187,91	\$736,00	556,32	\$0,00	\$0,00	\$400,00	\$49,65	50,00	\$140,00
4	ABRIL	4	5596,00	\$785,85	\$228,72	\$736,00	556,32	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49,65	50,00	\$140,00
5	MAYO	5	5596,00	\$785,85	\$284,62	\$736,00	556,32	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49,65	50,00	\$140,00
6	JUNIO	6	5596,00	\$938,82	\$273,25	\$877,21	569,66	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61,41	\$141,21	\$140,00
7	JULIO	7	5596,00	\$785,85	\$240,51	\$736,00	556,32	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49,65	50,00	\$140,00
8	AGOSTO	8	5596,00	\$1.268,11	\$291,77	\$1.236,46	581,12	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49,65	\$262,46	\$360,00



Listado de cantones del Ecuador por régimen educativo Costa y Sierra

z	CÓDIGO	NOMBRE	REGIMEN EDUCATIVO	INDICE4
1	01	AZUAY		
2	0101	CUENCA	Régimen Sierra	1.00
3	010101	CUENCA - REG. COSTA	Régimen Costa	0.00
4	0102	GIRON	Régimen Sierra	1.00
5	0103	GUALACEO	Régimen Sierra	1.00
6	0104	NABON	Régimen Sierra	1.00
7	0105	PAUTE	Régimen Sierra	1.00
8	0106	PUCARA	Régimen Sierra	1.00
9	0107	SAN FERNANDO	Régimen Sierra	1.00
10	0108	SANTA ISABEL	Régimen Costa	0.00
11	0109	SIGSIG	Régimen Sierra	1.00
12	0110	O?A	Régimen Sierra	1.00
13	0111	CHORDELEG	Régimen Sierra	1.00
14	0112	EL PAN	Régimen Sierra	1.00
15	0113	SEVILLA DE ORO	Régimen Sierra	1.00
16	0114	GUACHAPALA	Régimen Sierra	1.00
17	0115	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	Régimen Costa	0.00
18	02	BOLIVAR		
19	0201	GUARANDA	Régimen Sierra	1.00
20	0202	CHILLANES	Régimen Costa	0.00
21	0203	CHIMBO	Régimen Sierra	1.00
22	0204	ECHEANDIA	Régimen Costa	0.00
23	0205	SAN MIGUEL	Régimen Sierra	1.00
24	0206	CALUMA	Régimen Sierra	1.00
25	0207	LAS NAVES	Régimen Sierra	1.00
26	0209	CHILLANES - REGION SIERRA	Régimen Sierra	1.00
27	03	CA?AR		
28	0301	AZOGUES	Régimen Sierra	1.00
29	0302	BIBLIAN	Régimen Sierra	1.00
30	0303	CA?AR (REG. COSTA)	Régimen Costa	0.00
31	0304	LA TRONCAL (COSTA)	Régimen Costa	0.00
32	0305	EL TAMBO	Régimen Sierra	1.00
33	0306	DELEG	Régimen Sierra	1.00
34	0307	SUSCAL	Régimen Sierra	1.00
35	0308	CA?AR	Régimen Sierra	1.00
36	0310	LA TRONCAL (SIERRA)	Régimen Sierra	1.00
37	04	CARCHI		
38	0401	TULCAN	Régimen Sierra	1.00
39	0402	BOLIVAR	Régimen Sierra	1.00
40	0403	ESPEJO	Régimen Sierra	1.00
41	0404	MIRA	Régimen Sierra	1.00
42	0405	MONTUFAR	Régimen Sierra	1.00
43	0406	HUACA	Régimen Sierra	1.00
44	05	COTOPAXI		
45	0501	LATACUNGA	Régimen Sierra	1.00
46	0502	LA MANA (REGION COSTA)	Régimen Costa	0.00
47	0503	PANGUA (REGION COSTA)	Régimen Costa	0.00
48	0504	PUJILI	Régimen Sierra	1.00
49	0505	SALCEDO	Régimen Sierra	1.00

50	0506	SAQUISILI	Régimen Sierra	1.00
51	0507	SIGCHOS (REGION COSTA)	Régimen Costa	0.00
52	0508	PUJILI (REGION COSTA)	Régimen Costa	0.00
53	0510	PANGUA	Régimen Sierra	1.00
54	0511	SIGCHOS	Régimen Sierra	1.00
55	0513	LA MANA	Régimen Sierra	1.00
56	06	CHIMBORAZO		
57	0601	RIOBAMBA	Régimen Sierra	1.00
58	0602	ALAUSI	Régimen Sierra	1.00
59	0603	COLTA	Régimen Sierra	1.00
60	0604	CHAMBO	Régimen Sierra	1.00
61	0605	CHUNCHI	Régimen Sierra	1.00
62	0606	GUAMOTE	Régimen Sierra	1.00
63	0607	GUANO	Régimen Sierra	1.00
64	0608	PALLATANGA	Régimen Sierra	1.00
65	0609	PENIPE	Régimen Sierra	1.00
66	0610	CUMANDA	Régimen Sierra	1.00
67	07	EL ORO		
68	0701	MACHALA	Régimen Costa	0.00
69	0702	ARENILLAS	Régimen Costa	0.00
70	0703	ATAHUALPA	Régimen Costa	0.00
71	0704	BALSAS	Régimen Costa	0.00
72	0705	CHILLA	Régimen Costa	0.00
73	0706	EL GUABO	Régimen Costa	0.00
74	0707	HUAQUILLAS	Régimen Costa	0.00
75	0708	MARCABELI	Régimen Costa	0.00
76	0709	PASAJE	Régimen Costa	0.00
77	0710	PIÑAS	Régimen Costa	0.00
78	0711	PORTOVELO	Régimen Costa	0.00
79	0712	SANTA ROSA	Régimen Costa	0.00
80	0713	ZARUMA	Régimen Costa	0.00
81	0714	LAS LAJAS	Régimen Costa	0.00
82	08	ESMERALDAS		
83	0801	ESMERALDAS	Régimen Costa	0.00
84	0802	ELOY ALFARO	Régimen Costa	0.00
85	0803	MUISNE	Régimen Costa	0.00
86	0804	QUININDE	Régimen Costa	0.00
87	0805	SAN LORENZO	Régimen Costa	0.00
88	0806	ATACAMES	Régimen Costa	0.00
89	0807	RIOVERDE	Régimen Costa	0.00
90	09	GUAYAS		
91	0901	GUAYAQUIL	Régimen Costa	0.00
		ALFREDO BAQUERIZO		
92	0902	MORENO	Régimen Costa	0.00
93	0903	BALAO	Régimen Costa	0.00
94	0904	BALZAR	Régimen Costa	0.00
95	0905	COLIMES	Régimen Costa	0.00
96	0906	DAULE	Régimen Costa	0.00
97	0907	DURAN	Régimen Costa	0.00
98	0908	EL EMPALME	Régimen Costa	0.00
99	0909	EL TRIUNFO	Régimen Costa	0.00
100	0910	MILAGRO	Régimen Costa	0.00
101	0911	NARANJAL	Régimen Costa	0.00
102	0912	NARANJITO	Régimen Costa	0.00
103	0913	PALESTINA	Régimen Costa	0.00
104	0914	PEDRO CARBO	Régimen Costa	0.00

105	0915	SALINAS	Régimen Costa	0.00
106	0916	SAMBORONDON	Régimen Costa	0.00
107	0917	SANTA ELENA	Régimen Costa	0.00
108	0918	SANTA LUCIA	Régimen Costa	0.00
109	0919	URBINA JADO	Régimen Costa	0.00
110	0920	YAGUACHI	Régimen Costa	0.00
111	0921	PLAYAS	Régimen Costa	0.00
112	0922	SIMON BOLIVAR	Régimen Costa	0.00
113	0923	MARIDUE??A?A	Régimen Costa	0.00
114	0924	LOMAS DE SARGENTILLO	Régimen Costa	0.00
115	0925	NOBOL	Régimen Costa	0.00
116	0926	LIBERTAD	Régimen Costa	0.00
117	0927	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	Régimen Costa	0.00
118	0928	ISIDRO AYORA	Régimen Costa	0.00
119	10	IMBABURA		
120	1001	IBARRA	Régimen Sierra	1.00
121	1002	ANTONIO ANTE	Régimen Sierra	1.00
122	1003	COTACACHI	Régimen Sierra	1.00
123	1004	OTAVALO	Régimen Sierra	1.00
124	1005	PIMAMPIRO	Régimen Sierra	1.00
125	1006	URCUQUI	Régimen Sierra	1.00
126	1008	COTACACHI (GOLONDRINAS / INTAG /REGION COSTA)	Régimen Costa	0.00
127	11	LOJA		
128	1101	LOJA	Régimen Sierra	1.00
129	1102	CALVAS	Régimen Costa	0.00
130	1103	CATAMAYO	Régimen Costa	0.00
131	1104	CELICA	Régimen Costa	0.00
132	1105	CHAGUARPAMBA	Régimen Costa	0.00
133	1106	ESPINDOLA	Régimen Costa	0.00
134	1107	GONZANAMA	Régimen Costa	0.00
135	1108	MACARA	Régimen Costa	0.00
136	1109	PALTAS	Régimen Costa	0.00
137	1110	PUYANGO	Régimen Costa	0.00
138	1111	SARAGURO	Régimen Sierra	1.00
139	1112	SOZORANGA	Régimen Costa	0.00
140	1113	ZAPOTILLO	Régimen Costa	0.00
141	1114	PINDAL	Régimen Costa	0.00
142	1115	QUILANGA	Régimen Costa	0.00
143	1116	OLMEDO	Régimen Costa	0.00
144	1118	LOJA (REGIMEN COSTA)	Régimen Costa	0.00
145	1119	SARAGURO (REGION COSTA)	Régimen Costa	0.00
146	12	LOS RIOS		
147	1201	BABAHOYO	Régimen Costa	0.00
148	1202	BABA	Régimen Costa	0.00
149	1203	MONTALVO	Régimen Costa	0.00
150	1204	PUEBLOVIEJO	Régimen Costa	0.00
151	1205	QUEVEDO	Régimen Costa	0.00
152	1206	URDANETA	Régimen Costa	0.00
153	1207	VENTANAS	Régimen Costa	0.00
154	1208	VINCES	Régimen Costa	0.00
155	1209	PALENQUE	Régimen Costa	0.00
156	1210	BUENA FE	Régimen Costa	0.00
157	1211	VALENCIA	Régimen Costa	0.00
158	1212	MOCACHE	Régimen Costa	0.00
159	1213	QUINSALOMA	Régimen Costa	0.00

160	13	MANABI		
161	1301	PORTOVIEJO	Régimen Costa	0.00
162	1302	BOLIVAR	Régimen Costa	0.00
163	1303	CHONE	Régimen Costa	0.00
164	1304	EL CARMEN	Régimen Costa	0.00
165	1305	FLAVIO ALFARO	Régimen Costa	0.00
166	1306	JIPIJAPA	Régimen Costa	0.00
167	1307	JUNIN	Régimen Costa	0.00
168	1308	MANTA	Régimen Costa	0.00
169	1309	MONTECRISTI	Régimen Costa	0.00
170	1310	PAJAN	Régimen Costa	0.00
171	1311	PICHINCHA	Régimen Costa	0.00
172	1312	ROCAFUERTE	Régimen Costa	0.00
173	1313	SANTA ANA	Régimen Costa	0.00
174	1314	SUCRE	Régimen Costa	0.00
175	1315	TOSAGUA	Régimen Costa	0.00
176	1316	24 DE MAYO	Régimen Costa	0.00
177	1317	PEDERNALES	Régimen Costa	0.00
178	1318	OLMEDO	Régimen Costa	0.00
179	1319	PUERTO LOPEZ	Régimen Costa	0.00
180	1320	JAMA	Régimen Costa	0.00
181	1321	JARAMIJO	Régimen Costa	0.00
182	1322	SAN VICENTE	Régimen Costa	0.00
183	14	MORONA SANTIAGO		
184	1401	MORONA	Régimen Sierra	1.00
185	1402	GUALAQUIZA	Régimen Sierra	1.00
186	1403	LIMON INDANZA	Régimen Sierra	1.00
187	1404	PALORA	Régimen Sierra	1.00
188	1405	SANTIAGO	Régimen Sierra	1.00
189	1406	SUCUA	Régimen Sierra	1.00
190	1407	HUAMBOYA	Régimen Sierra	1.00
191	1408	SAN JUAN BOSCO	Régimen Sierra	1.00
192	1409	TAISHA	Régimen Sierra	1.00
193	1410	LOGRO?O	Régimen Sierra	1.00
194	1411	PABLO VI	Régimen Sierra	1.00
195	1412	TIWINZA	Régimen Sierra	1.00
196	1413	MACAS	Régimen Sierra	1.00
197	15	NAPO		
198	1501	TENA	Régimen Sierra	1.00
199	1503	ARCHIDONA	Régimen Sierra	1.00
200	1504	EL CHACO	Régimen Sierra	1.00
201	1507	QUIJOS	Régimen Sierra	1.00
202	1509	CARLOS J. AROSEMENA	Régimen Sierra	1.00
203	16	PASTAZA		
204	1601	PASTAZA	Régimen Sierra	1.00
205	1602	MERA	Régimen Sierra	1.00
206	1603	SANTA CLARA	Régimen Sierra	1.00
207	1604	ARAJUNO	Régimen Sierra	1.00
208	17	PICHINCHA		
209	1701	QUITO	Régimen Sierra	1.00
210	1702	CAYAMBE	Régimen Sierra	1.00
211	1703	MEJIA	Régimen Sierra	1.00
		MEJIA - MANUEL CORNEJO		
		ASTORGA(TANDAPI) REG.		
212	170301	COSTA	Régimen Costa	0.00
213	1704	PEDRO MONCAYO	Régimen Sierra	1.00

214	1705	RUMI?AUI	Régimen Sierra	1.00
215	1706	SANTO DOMINGO	Régimen Sierra	1.00
216	1707	LOS BANCOS	Régimen Costa	0.00
217	1708	PEDRO VICENTE MALDONADO	Régimen Costa	0.00
218	1709	PUERTO QUITO	Régimen Costa	0.00
219	18	TUNGURAHUA		
220	1801	AMBATO	Régimen Sierra	1.00
221	1802	BA?OS	Régimen Sierra	1.00
222	1803	CEVALLOS	Régimen Sierra	1.00
223	1804	MOCHA	Régimen Sierra	1.00
224	1805	PATATE	Régimen Sierra	1.00
225	1806	QUERO	Régimen Sierra	1.00
226	1807	PELILEO	Régimen Sierra	1.00
227	1808	PILLARO	Régimen Sierra	1.00
228	1809	TISALEO	Régimen Sierra	1.00
229	19	ZAMORA CHINCHIPE		
230	1901	ZAMORA	Régimen Sierra	1.00
231	1902	CHINCHIPE	Régimen Sierra	1.00
232	1903	NANGARITZA	Régimen Sierra	1.00
233	1904	YACUAMBI	Régimen Sierra	1.00
234	1905	YANTZAZA	Régimen Sierra	1.00
235	1906	EL PANGUI	Régimen Sierra	1.00
236	1907	CENTINELA DEL CONDOR	Régimen Sierra	1.00
237	1908	PALANDA	Régimen Sierra	1.00
238	1909	PAQUISHA	Régimen Sierra	1.00
239	20	GALAPAGOS		
240	2001	SAN CRISTOBAL	Régimen Costa	0.00
241	2002	ISABELA	Régimen Costa	0.00
242	2003	SANTA CRUZ	Régimen Costa	0.00
243	21	SUCUMBIOS		
244	2101	LAGO AGRIO	Régimen Sierra	1.00
245	2102	GONZALO PIZARRO	Régimen Sierra	1.00
246	2103	PUTUMAYO	Régimen Sierra	1.00
247	2104	SHUSHUFINDI	Régimen Sierra	1.00
248	2105	SUCUMBIOS	Régimen Sierra	1.00
249	2106	CASCALES	Régimen Sierra	1.00
250	2107	CUYABENO	Régimen Sierra	1.00
251	22	ORELLANA		
252	2201	FRANCISCO DE ORELLANA	Régimen Sierra	1.00
253	2202	AGUARICO	Régimen Sierra	1.00
254	2203	JOYA DE LOS SACHAS	Régimen Sierra	1.00
255	2204	LORETO	Régimen Sierra	1.00
256	23	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		
257	2301	SANTO DOMINGO	Régimen Costa	0.00
258	2302	LA CONCORDIA	Régimen Costa	0.00
259	24	SANTA ELENA		
260	2401	SANTA ELENA	Régimen Costa	0.00
261	2402	LA LIBERTAD	Régimen Costa	0.00
262	2403	SALINAS	Régimen Costa	0.00